



00034

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0974-2004-HC/TC
LIMA
JUAN UBALDO VALDIVIA GONZALES

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 26 días del mes de noviembre de 2004, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores magistrados Bardelli Lartirigoyen, Presidente; Revoredo Marsano y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Juan Ubaldo Valdivia Gonzales contra la resolución de la Tercera Sala Penal para Procesos Ordinarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 63, su fecha 30 de diciembre de 2003, que declara improcedente la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 28 de octubre de 2003, interpone acción de hábeas corpus contra el Servicio de Serenazgo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, alegando que los integrantes de éste le impiden transitar por la Plaza San Martín, vulnerando sus derechos a la libertad individual, a la libertad de tránsito y de reunión.

Aduce, que los emplazados usurpan funciones de la Policía Nacional del Perú y le impiden efectuar reuniones en la mencionada plaza, amenazando con detenerlo; agregando que el 25 de octubre del año 2003 han golpeado violentamente a varios ciudadanos.

La Procuradora Pública Municipal Adjunta encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Metropolitana de Lima sostiene que la demandada no ha vulnerado ningún derecho constitucional del accionante; y que existe la prohibición de cualquier tipo de concentración pública en la Plaza San Martín, toda vez que ésta se encuentra incluida en la zona rígida del Centro Histórico de Lima, el que ha sido declarado Patrimonio Cultural de la Humanidad.

El Vigésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, con fecha 19 de noviembre de 2003, declaró improcedente la demanda, por considerar que no se han vulnerado los derechos del accionante y que la emplazada tiene competencia para ejecutar medidas de protección en la mencionada plaza.

La recurrida confirmó la apelada, por los mismos argumentos.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****FUNDAMENTOS**

1. De la revisión de autos se desprende que la pretensión del accionante gira en torno a que se ordene a la emplazada el cese de las amenazas contra su libertad individual y, además, que se ordene a ésta el retiro de las “cintas” que impiden su libre tránsito por la Plaza San Martín.
2. En cuanto a la primera pretensión, debe precisarse que el artículo 4° de la Ley N.° 25398, Complementaria de Hábeas Corpus y Amparo, estipula que “Las acciones de garantía, en el caso de amenaza de violación de un derecho constitucional, proceden cuando ésta es cierta y de inminente realización”.
3. En el presente caso, el recurrente no ha acompañado a su demanda ningún medio probatorio que, mínimamente, muestre cierta verosimilitud en torno a las amenazas contra su libertad personal, proferidas por los miembros del servicio de serenazgo de la emplazada, ni otros medios que habrían coadyuvado tanto a un conocimiento seguro y claro de la amenaza, como al esclarecimiento de la inminencia de su realización. Por tales razones este extremo de la demanda no puede ser acogido.
4. En lo que se refiere a la segunda pretensión, cabe mencionar que en el Cuaderno del Tribunal Constitucional aparece el Memorando N.° 118-04-MML/DMSGC-AL, de fecha 8 de junio de 2004 (fs.19), expedido por la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el que consta que “(...) a la fecha no existe restricción de ingreso y libre tránsito a la Plaza San Martín”. Por tanto, de conformidad con el inciso 1) del artículo 6° de la Ley N.° 23506, carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto por haberse sustraído la materia.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** el hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR